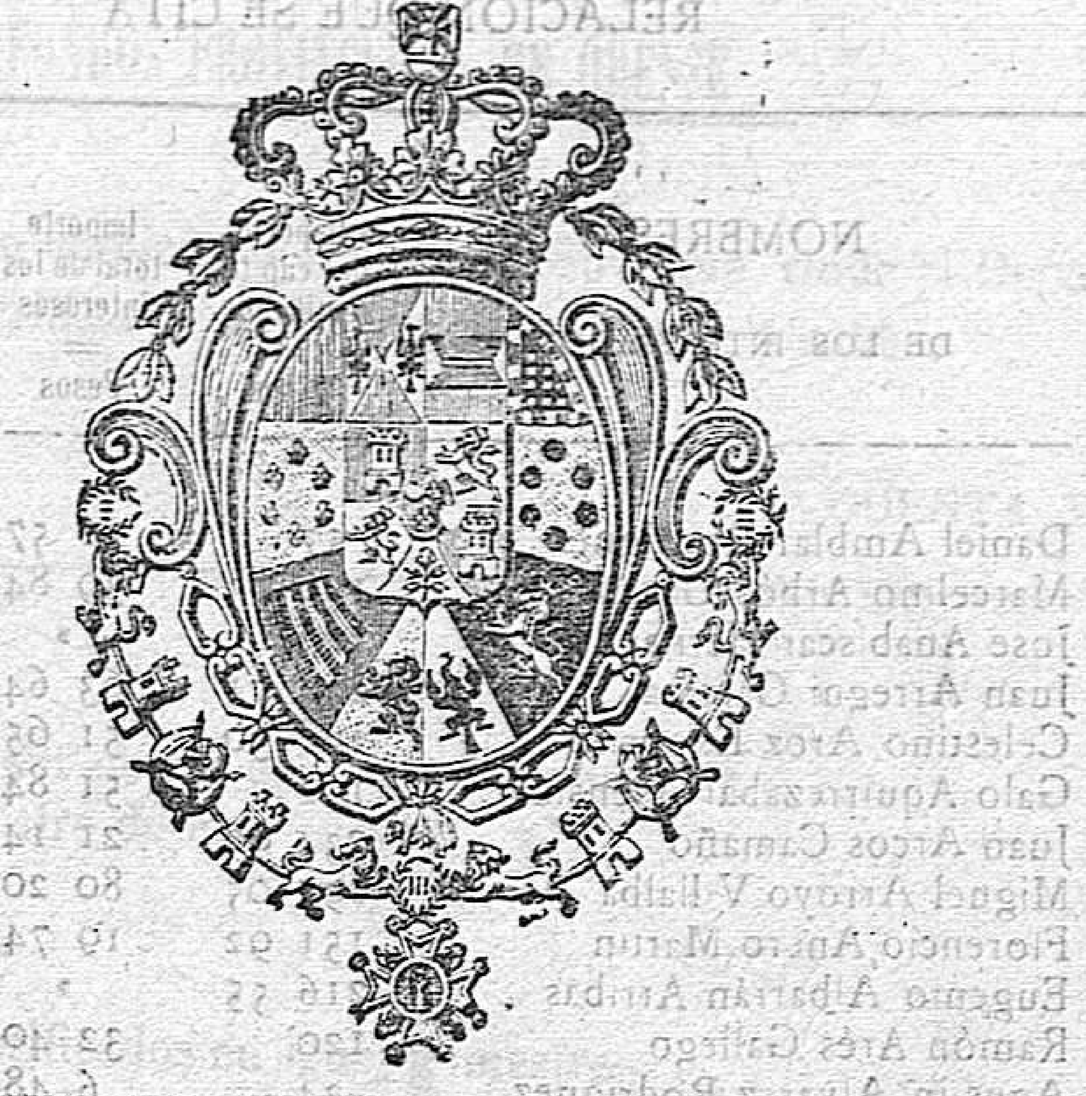
Año económico de 1894-95 — Lunes 6 de Agosto — Número 31

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id . . .	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascension, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen el plan general de carreteras del Estado una de la Estacion de Aréas á la carretera de Castro Caldelas á Monforte, por Sober, con un ramal desde Sober por Puente de Canabal á la de Puebla de Brollon á Orense.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento Alejandro Groizard.

(G. núm. 215)

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirán en el plan general de carreteras las tres de tercer orden, en la isla de Gran Canaria, expresadas á continuacion:

Una que, partiendo del pueblo de San Bartolomé de Tirajana, termine en el de Mogán.

Otra que, de la villa de Terror, termine en el pueblo de Valsequillo por San Isidro, Valle de Utiaca, San Mateo y Tenteniaguada.

Y otra, finalmente, que, del pueblo de Valleseco, termine en el de San Bartolomé de Tirajana, por Artenara y Tejeda.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construccion de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso X II, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Campanario termine en Peñalsordo, con un ramal á Cabeza de Buey, desde el punto de la misma más próximo á este último punto.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construccion de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En la carretera de tercer orden que partiendo de Calanda termina en la de Zaragoza á Castellon, pasando por Ginebrosa cañada de Virich y Cerollera, se introducirá una variacion en su trazado, de modo que, partiendo de Calanda y pasando por Torrevelilla y Belmonte, emplame en el kilómetro 131 de la carretera de Zaragoza á Castellon en el punto llamado la Toza.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de obras públicas. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo del pueblo de Torres, en la provincia de Jaén enlace en el puente de Mazuecos con la estacion de Baeza á Albánchez, en la misma provincia.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construccion de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte y uno de Julio de mil ochocientos

noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(G. núm. 205)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. S.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 19 del mes anterior., se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 6 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la relacion núm. 84 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon Voluntarios de Madrid, se reconozca el abonaré número 117 del crédito número 70, reclamado por la Comision liquidadora de Aranjuez, de 30'19 pesos, sin derecho á intereses, y cuyo 35 por 100 abonable en metálico importa 10 pesos 56 centavos, dándose de baja el otro abonaré núm. 659 del mismo crédito 70, de 7.719 pesos, hasta que el interesado justifique la fecha en que hizo la reclamacion.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 63 créditos de dicha relacion números 1 á 9, 11 á 33, 36 á 52, 54 á 69 y 71, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

N.º de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
15	126 56	24'04	150'60	52'71
45	294'71	61'88	356 59	124'80
22	240	64'80	304'80	106'68
65	135	36'45	171'45	60

cuyos 66 créditos, con más la parte reconocida del señalado con el número 70, ascienden á 12 925'99 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 1.715 08 por los intereses devengados; en junto, á 14 641'07, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 5.124 pesos 6 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 5.124 pesos 6 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1884.—Lopez Dominguez.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Liquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
1	Daniel Ambiar Rodriguez	57	0 57	57 57	20 14
2	Marcelino Arbós Garcia	166 03	39 84	205 87	72 05
3	Jose Anabiscar Hernandez	120	»	120	42
4	Juan Arregui Galarza	235 71	63 64	299 35	104 77
5	Celestino Aroz Expósito	191 30	51 65	242 95	85 03
6	Galo Aquirrezabal Asensio	192	51 84	243 84	85 34
7	Juan Arcos Camaño	234 99	21 14	256 13	89 64
8	Miguel Arroyo Villalba	297 05	80 20	377 25	132 03
9	Fiorencio Antro Marun	151 92	19 74	171 66	60 08
10	Eugenio Albarrán Arribas	216 55	»	216 55	75 79
11	Ramón Arés Gallego	120	32 40	152 40	53 34
12	Agusin Alvarez Rodriguez	24	6 48	30 48	10 66
13	Francisco Aguirre Aurola	132 23	25 12	157 35	55 07
14	D. Joaquín Bueso Fonter	207 50	»	207 50	72 62
15	Manuel Bernabéu Millán	126 56	34 17	160 73	56 25
16	Angel Beistegui Arizmendi	150	3	153	53 55
17	Cipriano Bartolomé Garcia	142 50	38 47	180 97	63 33
18	Enrique Baltasar San José	283 71	»	283 71	99 29
19	Ambrosio Benito Garcia	182 73	1 82	184 55	64 59
20	Mariano Baquero Cruz	64 74	»	64 74	22 65
21	Santiago Blanco Perez	205 32	2 05	207 37	72 57
22	Aniceto Vitolosa Martinez	264	71 28	335 28	117 34
23	Antonio Barrera Fernandez	279 15	75 37	354 52	124 08
24	Francisco Blanco Carvajal	308 10	83 18	391 28	136 94
25	Cristóbal Carnicer Mirot	319 88	86 36	406 24	142 18
26	José Carreras Lopez	94 18	13 18	107 36	37 57
27	Manuel Crespo Gomez	218 55	39 33	257 88	90 25
28	Emilio Collado Heredia	247 38	»	247 38	86 58
29	Domingo Cabecilla Gue	176 32	»	176 32	61 71
30	José Campeño Parra	219 23	59 19	278 42	97 44
31	Lorenzo Careaga Ormachea	288	2 88	290 88	101 80
32	Enrique Cuenca Galvis	219 78	»	219 78	76 92
33	Blas Castro Valencia	141 37	»	141 37	49 47
34	Manuel Crespo Cordero	144	2 88	146 88	51 40
35	Buenaventura Conde Martinez	120	2 40	122 40	42 84
36	Faustino Campos Revilla	142 50	31 35	173 85	60 84
37	D. Julio Castilla Marmol	117 50	»	117 50	41 12
38	Benito Cobián Díaz	240 82	»	240 82	84 28
39	D. Ramon Carballada Pomar	137 68	»	137 68	48 18
40	D. Diego Carrazuezo Argüelles	94 25	»	94 25	32 98
41	Lino Cepeda Sanchez	348 27	94 03	442 30	154 80
42	Aniceto Campos Ugarte	286 62	77 38	364	127 40
43	Mariano Diaz Morondo	287 37	»	287 37	100 57
44	Manuel Dobal Gonzalez	120	32 40	152 40	53 34
45	Francisco Diaz Fernandez	294 71	67 78	362 49	126 87
46	Patrocinio Delgado Erne	254 24	»	254 24	88 98
47	Julian Donnay Iriarte	269 74	72 82	342 56	119 89
48	D. Francisco Escobar Alvarez	298 84	»	298 84	104 59
49	Francisco Empasin Suarez	171	»	171	59 85
50	D. José Fuentes Perez	36 35	»	36 35	12 72
51	Pedro Fernandez Barrera	203 14	»	203 14	71 09
52	D. Mariano Garcia Fernandez	87 82	18 44	106 26	37 19
		87 82	18 44	106 26	37 19
		87 82	18 44	106 26	37 19
		87 82	16 18	104 50	36 57
		87 82	0 87	88 68	31 03
53	José Garcia Prieto	193 07	»	193 07	67 57
54	Santiago Gil Cantero	226 01	61 02	287 03	100 46
55	Plácido Garcia Negrilla	144	»	144	50 40
56	Juan Iraola Adariaga	276 56	74 67	351 23	122 93
57	D. Federico Lacasa Salas	87 18	»	87 18	30 51
58	Julian Lezcano Cañas	187 58	»	187 58	65 65
59	Ricardo Lopez Arias	200 67	»	200 67	70 23
60	D. Manuel Muñoz Molares	243 66	»	243 66	85 28
61	Antonio Moreno Madrid	44 93	»	44 93	15 72
62	José Marín Serrión	285	76 95	361 95	126 68
63	Juan Quesada Murcia	215 04	»	215 04	75 26
64	León Riesco Dessy	113 29	»	113 29	39 65
65	Roman Ruiz Sanchez	137 70	37 17	174 87	61 20
66	Celedonio Sanchez Tovira	249 01	»	249 01	87 15
67	José Santa Maria Iglesias	205 50	55 48	260 98	91 34
68	Antonio Salay Madariaga	244 45	66 10	310 55	108 69
69	D. Luis Toca Monzon	201 57	»	201 57	70 54
70	D. Francisco Urbina Calzada	30 19	»	30 19	10 56
		77 19	17 75	94 94	33 22
71	Manuel Sanchez Martino	57	15 39	72 39	25 33
	Total	13703 50	1761 34	15464 84	5412 35

Madrid 4 de Julio de 1894.—Lopez Dominguez. (G. núm. 195.)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL DE ORENSE

Subasta para la construccion de un Secadero-Tendedero de ropa en el Hospital provincial de esta ciudad.

Esta subasta se verificará el dia 5 de Septiembre próximo á las once de la mañana en el salon de sesiones de la Comision provincial, bajo el tipo de 3.668 pesetas 80 cénts.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas y el presupuesto de contrata, se hallará de manifiesto todas las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Diputacion provincial.

Con arreglo al art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la licitacion se verificará durante el plazo de una hora por proposiciones verbales y pujas á la llana, haciendo los licitadores prévia entrega al Sr. Presidente, en sobre abierto, de la cédula personal y resguardo del depósito provisional, sus proposiciones en alta voz ajustadas al siguiente modelo.

Orense Agosto 4 de 1894.—El Vicepresidente, José Porras Menendez.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo que se cita

Me comprometo á ejecutar las obras necesarias para construir un Secadero-Tendedero de ropa en el Hospital provincial de esta ciudad, bajo las condiciones que han de regir el contrato por la cantidad de...... pesetas. ... céntimos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Consumos.—Circular

Cual si no existiera Instruccion ni Reglamento que determinase el modo y forma de administracion y cobranza del impuesto de consumos, se viene observando en esta provincia la práctica abusiva de relegar al último lugar la formacion de los repartimientos hasta el extremo de que algunos son presentados á la aprobacion de esta oficina cuando ya se hallan vencidos los tres primeros trimestres del ejercicio á que corresponden, con notable perjuicio de los intereses municipales, y el no menor de los contribuyentes, que si podrian sin molestia satisfacer cada uno de los trimestres á su vencimiento, les es muy difícil, sino imposible hacer el pago de una sola vez; con cuya conducta se favorecen únicamente por modo inmoral, los intereses del recaudador, cobrando recargos, que de otro modo no percibiría.

A evitar, pues, tales abusos se dirije la presente circular, debiendo prevenir á los Sres. Alcaldes que, si dentro del presente mes no presentan á la aprobacion de esta Administracion los mencionados documentos, sin contemplacion de ninguna clase, haré uso de las facultades que me confiere el art. 98 del reglamento vigente, enviando un comisionado especial que pase á confeccionarlos.

Orense 6 de Agosto de 1894.—El Administrador interino, Emilio Adan Garcia.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

RECAUDACIONES

Pereiro de Aguiar

La Recaudaccion de las contribuciones por territorial é industrial, de este Ayuntamiento correspondientes al trimestre corriente, estará abierta los dias 8, 9 y 10 del corriente en el Pereiro,

el 11 del mismo en Castro y los dias 9 y 10 del próximo Septiembre en el mismo pueblo de Castro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Pereiro 3 de Agosto de 1894.=Severino Alvarez.

San Juan de Rio

D. Manuel Garcia Luna, Recaudador de las contribuciones territorial y subsidio del Ayuntamiento de San Juan de Rio.

Hago saber: que durante los dias 11, 12 y 13 del corriente mes dará principio á la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Lo que hace público para conocimiento de los contribuyentes asi vecinos como forasteros con arreglo á la Instruccion vigente.

San Juan de Rio 1.º Agosto de 1894. =El Recaudador, Manuel G. Luna.

AYUNTAMIENTOS

RIBADAVIA

Hallándose ultimado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos del año próximo pasado de 1893 á 94, se hace saber que por el término de ocho dias hábiles contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la casa Consistorial para que puedan examinarlo libremente los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentar en dicho plazo las oportunas reclamaciones

Rivadavia Agosto 5 de 1894.=Juan V. Juez.

NOGUEIRA DE RAMUIN

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este municipio para el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde el en que el presente anuncio se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado dicho documento por los contribuyentes en él comprendidos y aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas en la inteligencia de que trascurrido el mencionado término no serán aquéllas admitidas.

Nogueira Agosto 4 de 1894.=El Alcalde, José Santorum.

CARBALLINO

La Corporacion municipal de mi presidencia, en sesion ordinaria de 29 del actual, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 66 de la ley de 2 de Octubre de 1877, acordó dividir este distrito en cinco secciones y asignarle á cada una los pueblos y número de vocales que se expresan á continuacion:

Primera seccion. La componen las parroquias de Arcos Sta. Maria, Banga, Señorin y Mudelos, cuatro vocales.

Segunda idem. Las de Sta. Eugenia de Lobanes y Veiga, tres id.

Tercera idem. Las de Piteira, Longoseiro y Madarnás, tres id.

Cuarta idem. Las de Sagra y Varon, tres id.

Quinta idem. Las de Partovia, San Juan de Arcos y Mesiego, tres vocales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art 67 de la citada ley.

Carballino Julio 30 de 1894.=El Alcalde, Bernardo Gonzalez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE

4.º TRIMESTRE DE 1893-1894

Cuenta del cuarto trimestre de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	15.776'99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	152.704'53
Cargo.	168.481'52
Data: Por pagos verificados en igual trimestre.	145.147'07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	23.334'45

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre *Pesetas Cts.*
1	Rentas.			
2	Portazgos y barcajes.	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4	Repartimiento.	»	»	»
5	Instruccion pública.	228.543'55	137.228'42	365.771'97
6	Beneficencia.	2.475	»	2.475
7	Ingresos extraordinarios.	7.332'50	1.035'44	8.367'94
8	Arbitrios especiales.	»	»	»
9	Empréstitos.	»	»	»
10	Enagenaciones.	»	»	»
11	Resultas.	»	»	»
12	Movimiento de fondos ó suplementos.	80.242'54	14.348'87	94.591'41
13	Reintegros.	»	»	»
14	Ampliacion.	62'50	91'80	154'30
		»	»	»
	Cargo.	318.656'09	152.704'53	471.360'62

	PAGOS			
1	Administracion provincial.	64.099'17	25.848'66	89.947'83
2	Servicios generales.	17 479	2.000	19.479
3	Obras obligatorias.	24.950'16	13.466'55	38.416'71
4	Cargas.	656'19	218'81	875
5	Instruccion pública.	40 397'17	14 225'65	54.622'82
6	Beneficencia.	90.981'19	42.314'53	133.295'72
7	Correccion pública.	8.552'21	3.858'23	12.410'44
8	Imprevistos.	3.997'15	1.579'74	5.576'89
9	Nuevos establecimientos.	»	»	»
10	Carreteras.	11.748'83	3.750'17	15.499
11	Obras diversas.	31.738'03	34.615'98	66.354'01
12	Otros gastos.	8.280	3.268'75	11.548'75
13	Resultas.	»	»	»
14	Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
15	Ampliacion.	»	»	»
	Data.	302.879'10	145.147'07	448.026'17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en el dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Orense 30 de Junio de 1894.—El Depositario, Rafael Caamaño.

Contaduría

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Orense á 1.º de Julio de 1894.—El Contador, Saturnino Blanco.—V.º B.º: El Presidente, Alvarez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegacion de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administracion, ha acordado en esta fecha enagenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relacion, bajo las condiciones que á continuacion se insertan:

Nombres de las minas	Término donde radican	Clase de mineral	Nombre del propietario	Número de pertenencias	Cánon anual — Pesetas	Capitalizacion al 3 p% — Pesetas	Cantidad que adeuda a la Hacienda — Pesetas
H. S. Manuel	Gomesende	Estaño	Compª Bogaraya Cervantes	4	10	1.733'33	78
Constancia	Freás Eiras	idem	La misma	82	10	35.533 34	1.599
Recompensa	idem	idem	La misma	50	10	21.666 67	975
Galleguitos	Gomesende	idem	La misma	16	10	6.933'33	312
Fortuna	idem	idem	La misma	15	10	6.500	292'50
Mi Socio	Freás Eiras	idem	La misma	12	10	5.200	234
San Luis	idem	idem	La misma	12	10	5.200	234
La Segunda	Beariz	Alubion	D George Broun	51	4	8.840	331'50
Sobrero	idem	idem	El mismo	33	4	5.720	214 50
Réglan	idem	idem	El mismo	15	4	2 600	97 50
Lombo y Sotelo	idem	idem	El mismo	19	4	3.293'34	123'50
Irlanda	idem	idem	El mismo	12	4	2.080	78
Caledonia	idem	idem	El mismo	32	4	5 546 66	208
Demasia Cristina	idem	idem	El mismo	4	4	693'34	26
Jesié 1.º	idem	idem	El mismo	12	4	2 080	78
Chasco 2.º	Boborás	idem	D Rosendo Viejo	9	4	1.560	70'20
Nta. S.ª Cármen	Avion	idem	El mismo	39	4	6 760	304'20
Isaac Peral	idem	idem	El mismo	12	4	2.080	93'60
Socorro	idem	idem	El mismo	16	4	2 773'34	124 80
Margarita	Beariz	Estaño	Marquesa de Villalegre	26	10	11 266 67	507
S. Bartolomé	Irijo	idem	D. Manuel Paradela Dieguez	16	10	6 933 33	312
							6.293'30

Pliego de condiciones á las cuales se han de arreglar las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los dias 11, 17 y 23 del corriente de once á doce de la mañana por pujas á la llana en el local de la Intervencion de Hacienda de esta provincia y ante los Sres Interventor y Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado que actuará como Secretario

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, á las cuales se presenten como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuese adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse las subastas la cantidad por que resulten en descubierto (Art. 15 de la Instruccion.)

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se sacan á subasta, que es la capitalizacion que figura en la relacion anterior.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el resguardo ó certificacion del mismo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le representa para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, ó un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título, y con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en este *periódico oficial* para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas minas.

Orense 2 de Agosto de 1894.—El Administrador interino, Emilio Adan Garcia.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de este partido.

Hago público: que en pago de costas de causa contra José Estevez, vecino de Picouto, término municipal de Freás de Eiras, partido judicial de Celanova, sobre contrabando, se embargaron como de la pertenencia del deudor, tasaron y venden en pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Un monte labradío al sitio de Perela de una área 68 centiáreas; linda por Este monte de Ambrosio Mosquera, Oeste soto de Ramon Gonzalez, Norte labradío de los herederos de D. Federico Vazquez y Sur labradío de Manuel Lopez: valor	12
2.ª Un labradío en Cortiña de 50 centiáreas; linda por Este camino, Oeste y Sur labradío de Ramon Rodriguez: valor	13
3.ª Un monte cortiña en Lama da Pena, de nueve áreas 45 centiáreas, que linda por Este camino público, Oeste y Sur labradío y monte de Rita Vazquez, Norte monte de los herederos de D. Federico Vazquez: su valor	20
Total	45

Radican dichas fincas en términos de dicho lugar de Picouto.

Las personas que á las mismas quieran hacer posturas, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia veintinueve del actual á las diez de la mañana, que les serán admitidas y se celebrará venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador.

Dado en Orense á 1.º de Agosto de 1894. — José Hermosilla. — D. O. de S. S.ª, Valentin de Novoa.

Don José Hermosilla de Latorre Juez de instruccion del partido de Orense.

Por la presente llamo, cito y emplazo á los procesados Agapito Alonso Alvarez y Ramon Rodriguez Nuñez, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar declaracion indagatoria en causa que se les instruye sobre contrabando, apercibidos de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que haya lugar

Y encargo á las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Orense á 1.º de Agosto de 1894.—José Hermosilla —D. O de S S.ª, Valentin de Novoa.

Señas de Agapito Alonso

Natural y vecino de Portomorisco, municipio de Petin, partido de Trives, hijo de José, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, cara idem, color trigueño, particulares ninguno, viste chaqueta de paño pardemonte, chaleco y pantalon de tela oscura y sombrero de paño claro y hongo

El otro procesado Ramon Rodriguez Nuñez, solo consta según él dijo que era vecino de Seijo, municipio del Bolio, en dicho partido.

ANUNCIOS

PÉRDIDA

En la romería celebrada en Santa Eugenia de Lobanes, Ayuntamiento de Carballino, el dia 22 del corriente, se perdió una perra de raza inglesa, de diez meses de edad, color rojo, con la cola cortada.

Se ruega al que la tenga la entregue en Carballino á D Ramon Rey García, calle del Recreo, núm. 15, en donde se gratificará al que la entregue. —8

VENTA DE UNA CASA

A voluntad de sus dueños, y con autorizacion competente, se vende la que señalada con el número 12 de la calle de Trives de esta ciudad, pertenece á la viuda é hijos del perito D. Juan Darriva.

Las personas á quienes interese su adquisicion pueden concertarla con doña Peregrina Justo, que vive en la misma casa. —13

SALON DE VESTIR DE SERAFIN FEIJOO

Plaza Mayor, 16.—Orense

En este acreditado establecimiento hay un magnífico surtido en géneros propios de la estacion.

Trajes hechos de lanas y de otros géneros para hombre desde 17 á 65 pesetas uno, y se hacen á la medida á gusto del parroquiano con prontitud y esmero y sin necesidad de probarlos.

Hay capas de buenos géneros y bien hechas.

Hay galones de cabos y sargentos, cordones, hombreras, cintas, botones y otros géneros para guardia civil.

Contra el MILDEW

En los almacenes de azufre de don Francisco de las Cuevas se ha recibido directamente de Rotuato una considerable partida de sulfato de cobre de calidad superior.

ABONARÉS DE CUBA

Los compra D. Demetrio Rodriguez

SAN FERNANDO, 21.—ORENSE

Imprenta LA POPULAR